

# MINISTERIO DE COMERCIO

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de enero de 1971

| Divisas convertibles    | Cambios       |          |
|-------------------------|---------------|----------|
|                         | Comprador     | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A.        | 69,488        | 69,898   |
| 1 dólar canadiense      | no disponible |          |
| 1 franco francés        | 12,591        | 12,628   |
| 1 libra esterlina       | 166,870       | 167,372  |
| 1 franco suizo          | 18,129        | 18,177   |
| 100 francos belgas (*)  | 140,019       | 140,440  |
| 1 marco alemán          | 19,087        | 19,144   |
| 100 liras italianas     | 11,150        | 11,183   |
| 1 florin holandés       | 19,335        | 19,393   |
| 1 corona sueca          | 13,464        | 13,504   |
| 1 corona danesa         | 9,288         | 9,315    |
| 1 corona noruega        | 9,734         | 9,763    |
| 1 marco finlandés       | 18,871        | 18,721   |
| 100 chelines austriacos | 268,856       | 269,685  |
| 100 escudos portugueses | 243,806       | 244,339  |

(\*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

# MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 4 de noviembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística elaborado por AGIGANSA para la ampliación del Centro de Interés Turístico Nacional «Acantilado de los Gigantes», situado en el término municipal de Santiago de Teide (Tenerife).*

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas en el artículo 11 de la misma por la Entidad «Acantilado de los Gigantes, S. A.» (AGIGANSA), con el fin de obtener la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional de la ampliación de la urbanización «Acantilado de los Gigantes», declarada Centro de Interés Turístico Nacional y situada en el término municipal de Santiago de Teide (Tenerife).

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho Plan de Promoción, concediendo al promotor el plazo de tres meses, con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956, según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 10 de diciembre de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Hoteles Unidos, S. A.», y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 14.648 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Hoteles Unidos, S. A.», Entidad propietaria del restaurante «Alhambra Palace», de Granada, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 8 de agosto de 1969, confirmatoria de la de 14 de marzo del mismo año, sobre multa de 5.000 pesetas por infracción a lo dispuesto en el artículo primero de la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1967, ha recaído sentencia en 31 de octubre de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Angel Deleito Villa, en nombre y representación de «Hoteles Unidos, S. A.» contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de 8 de agosto de 1969, confirmatoria, al desestimar el recurso de reposición, de la dictada en 14 de marzo del mismo año por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, declaramos que se hallan ambas ajustadas al Ordenamiento Jurídico y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 10 de diciembre de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Francisco Vargas Robles y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 14.721 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Francisco Vargas Robles, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 16 de julio de 1969, sobre concesión del título de Técnico de Publicidad, en régimen excepcional, ha recaído sentencia en 23 de octubre de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar, como desestimamos, el recurso interpuesto por la representación de don Francisco Vargas Robles contra la Administración, impugnando la resolución del Ministerio de Información y Turismo de 16 de julio de 1969, desestimatoria de la reposición formulada contra la de 13 de febrero de 1969, que denegó su petición de concesión del título de Técnico Publicitario al amparo del apartado A) del artículo primero de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1966, cuya resolución confirmamos, absolviendo a la Administración, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.